RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0104-2025-GM-MDM/LC

Maranura, 12 de mayo de 2025

VISTOS:

Carta N° 004-2025/AVE/TOURS (Exp. Adm. N° 1774); Carta N° 004-2025/AVE/TOURS (Exp. Adm. N° 1791); Informe N° 0167-2025-JAGF-GDTYOP/MDM/LC; Informe N° 0469-2025-GDTYOP-MDM-SGO; Informe N° 237-2025-UL-MDM-LC/DHSV; Informe Legal N°105-2025-NEE-OGAJ-MDM/LC; y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Politica del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Maranura, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 ' Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85" del TUO de la Ley NO27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°020-2025-A-MDM/LC, de fecha 20 de febrero del 2025, se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía;

Que, mediante Carta N° 004-2025/AVE/TOURS(Exp. Adm. N° 1774); de fecha 28 de abril de 2025, y mediante Carta N° 004-2025/AVE/TOURS (Exp. Adm. N° 1791); de fecha 29 de abril de 2025. el Contratista EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO TURÍSTICO AVE TOURS E.I.R.L., con RUC N° 20526902425, solicita a la Municipalidad Distrital de Maranura la Ampliación de Plazo N° 01 por Treinta (30) días calendarios; con referencia al Contrato N° 009- 2024-CP-UL-MDM/LC; de fecha 02 de julio de 2024; denominado "Contratación del Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada para la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Maranura-Mandor - Pavayoc, Distrito de Maranura, la Convención, Cusco"; asimismo señala que la presente solicitud es debido a la presentación de precipitaciones pluviales que ha provocado la falta de frente de trabajo en obra (hecho no atribuible a ninguna de las partes);

Que, mediante Informe N° 0167-2025-JAGF-GDTYOP/MDM/LC; de fecha 05 de mayo de 2025, el Ing. Jesús Abraham García Farfán - Residente del proyecto denominado: "Mejoramiento de la Carretera Maranura - Mandor - Pavayoc, Distrito de Maranura, la Convención, Cusco" emite a Gerencia Municipal su pronunciamiento favorable a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por Treinta (30) días calendarios; con referencia al Contrato N° 009-2024-CP-UL-MDM/LC; de fecha 02 de julio de 2024; denominado "Contratación del Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada para la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Maranura-Mandor- Pavayoc, Distrito de Maranura, la Convención, Cusco";

Que, mediante Informe N° 0469-2025-GDTYOP-MDM-SGO; de fecha 06 de mayo de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial y Obras Publicas remite a Gerencia Municipal, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por Treinta (30) días calendarios; con referencia al Contrato N° 009- 2024-CP-UL-MDM/LC; de fecha 02 de julio de 2024; denominado "Contratación del Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada para la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Maranura – Mandor - Pavayoc, Distrito de Maranura, la Convención, Cusco";

Que, mediante Informe N° 237-2025-UL-MDM-LC/DHSV; de fecha 08 de mayo de 2025, el Responsable de Abastecimientos, emite a Gerencia Municipal, su pronunciamiento favorable a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por Treinta (30) días calendarios; con referencia al Contrato N° 009-2024-CP-UL-MDM/LC; de fecha 02 de julio de 2024; denominado "Contratación del Servicio de Alquiler de Maquinaria Pesada para la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Maranura - Mandor - Pavayoc, Distrito de Maranura, la Convención, Cusco";

Que, mediante Informe Legal N°105-2025-NEE-OGAJ-MDM/LC; de fecha 12 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta PROCEDENTE, la petición efectuada por el contratista EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO TURÍSTICO AVE TOURS E.I.R.L., con RUC N° 20526902425, a través de la Carta N° 004-2025/AVE/TOURS(Exp. Adm. N° 1774); de fecha 28 de abril de 2025, y Carta N°004-2025/AVE/TOURS (Exp. Adm. N° 1791); de fecha 29 de abril de 2025, sobre la "Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por Treinta (30) días calendarios; del Contrato N° 009-2024-CP-UL-MDM/LC", por la causal de hecho generador de atraso no atribuible al contratista (falta de frente de trabajo a consecuencia de situaciones climatológicas - caso fortuito) al estar conforme a lo establecido por el Numeral 158.2 del Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 34°, dispone:

> *34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.*

Que, del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala:

> *158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*
> *a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
> *b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*
> *158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*
> *158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...).*

Que, de lo señalado, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado por algunas de las causales previstas en el Reglamento, correspondiendo a la Entidad evaluar la solicitud y decidir si la aprueba o no. Cuando la Entidad resuelva en el sentido de aprobar la ampliación del plazo contractual y siempre que la ejecución de la prestación se haya cumplido dentro de dicho plazo, no aplicará la penalidad por mora; de lo contrario, deducirá el monto de la penalidad por mora de los pagos a cuenta, o de las valorizaciones, o del pago final, o en la liquidación final, según corresponda, o de ser necesario del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, el TUO de la Ley N' 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51" de la misma Ley N"27444, se presumo que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la ampliación de plazo N°01 por treinta (30) días calendarios, al Contrato N° 009-2024-CP-UL-MDM/LC, *CONCURSO PUBLICO N°01-2024-CS-MDM/LC-1- PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA* para la obra "***MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MARANURA - MANDOR – PAVAYOC, DISTRITO DE MARANURA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, REGIÓN CUSCO***", por la causal de hecho generador de atraso no atribuible al contratista (falta de frente de trabajo a consecuencia de situaciones climatológicas - caso fortuito), solicitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO TURÍSTICO AVE TOURS E.I.R.L.** con RUC 20526902425.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento la notificación del presente Acto Resolutivo a la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO TURÍSTICO AVE TOURS E.I.R.L.** con RUC 20526902425, para sus conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - EXHORTAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Públicas, al Área Usuaria (Residencia del proyecto), y demás órganos técnicos comprometidos para el cumplimiento de la presente, la observancia de los plazos perentorios que establece la norma de contrataciones del estado, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – EXHORTAR, al Órgano Encargado de Contrataciones a elaborar informes técnicos debidamente fundamentados en aquellos casos en los que se soliciten ampliaciones de plazo para la ejecución de adquisición de bienes, servicios y otros. Asimismo, deberá precisar la fecha de inicio y de culminación de la petición de ampliación de plazo que se le pretende otorgar.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente técnico de ampliación de plazo N°01 solicitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE SERVICIO TURÍSTICO AVE TOURS E.I.R.L.**, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER, a la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Maranura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Cc/l.
Interesado
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA
ECO. ELMER J. YARMAS PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL
CEC N° 371